Bogotá D.C

Señor
JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2°.
Bogotá D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FORMESAN S.A.S. contra JUAN GABRIEL MENDEZ SIERRA
RAD. No. 110014003086-201700855-00

MARÍA TERESA CHALA CANTILLO, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No **52.499.535** de Bogotá D.C., abogada titulada, con tarjeta profesional No **236.972** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de **FORMESAN S.A.S,** identificada con **NIT. 900.051.210-3**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a lo dispuesto en el auto de fecha **16 DE DICIEMBRE DE 2020 NOTIFICADO** en el estado del **18** del mismo mes y año, por las siguientes razones que expongo a continuación:

GASTOS CURADOR

En el auto en mención, se ordenó que se fijaran como gastos al **CURADOR AD – LITEM** la suma de **$150.000**, ya que al interior del expediente obra la actividad desplegada por el mismo, sin embargo, la suscrita **NO** pudo acceder a la contestación de la demanda presentada por dicho auxiliar de la justicia, como quiera que el mismo **NO** cumplió con la carga procesal que le correspondía y que fuera dictaminada en el Decreto 806 de 2020.

Lo que más extraña a la suscrita, es que el **CURADOR AD LITEM** no haya podido cumplir con la carga procesal que le correspondía, como era enviar a la suscrita las excepciones formuladas dentro de la demanda ejecutiva, pero para hacer el cobro de los gastos de curaduría señalados por su despacho, sin que el auto estuviese debidamente ejecutoriado, si dirigió su petición a los correos electrónicos que se encuentran en los documentos del escrito de demanda.

Vale la pena recordar que lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 es de obligatorio cumplimiento para las partes del proceso y de ningún modo quedó estipulado en el mismo, que los **CURADORES AD LITEM** estuviesen exentos de cumplir con lo establecido, por tanto, considera la suscrita que **NO** ha habido una actuación completa por parte del auxiliar de la justicia, como para que la judicatura proceda a la fijación de unos gastos, que por demás deben ser de forma gratuita, tal como lo determina nuestro Código General del Proceso.

Al respecto, es preciso anotar que el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso., establece: "…**La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza**

habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente…".

Ahora bien, la suscrita a través de varios memoriales solicitó al despacho a su digno cargo, allegar copia de la contestación dada por el **CURADOR AD LITEM**, sin que hasta la fecha se haya resuelto dicha solicitud o se hubiera allegado copia del citado escrito, el cual, al parecer da cuenta de la actividad desplegada por el citado **CURADOR AD LITEM**.

Adicionalmente, debe considerarse que los gastos de curaduría decretados por su despacho, hacen más gravosa la situación de mi representado, ya que además de que el demandado **NO** aparece por ningún lado para que responda por la obligación a su cargo, ahora se le impone pagar los gastos del auxiliar de la justicia, lo cual refleja un detrimento mayor en su patrimonio.

PETICIÓN

Por las anteriores razones de hecho y de derecho, respetuosamente solicito del despacho a su digno cargo:

1. **REVOCAR** el auto de fecha **16 de diciembre de 2020 NOTIFICADO** en el estado del 18 del mismo mes y año, en el que se fijan los gastos solicitados por el **CURADOR AD LITEM** y en su lugar se **NIEGUE** la solicitud en vista de que dicha actividad debe ser desempeñada de forma gratuita, tal como lo determina el Código General del Proceso.

2. En caso de que su despacho no acoja la petición del numeral primero, se solicita que dichos gastos de curaduría sean sufragados por la parte pasiva del presente proceso, en aras de **NO** hacer más gravosa la situación de mi poderdante.

Atentamente,

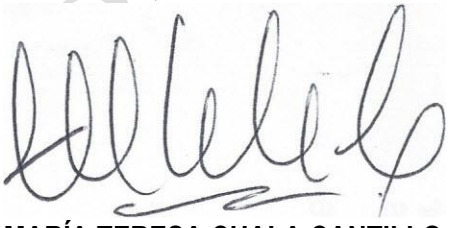

MARÍA TERESA CHALA CANTILLO
C.C. 52.499.535 de Bogotá
T.P. 236.972 del C.S. de la J.